



GMT

ASUNTO: Aumento de masa de Cuatriciclos Ligeros

Instrucción 18/V - 130

Gran parte de las normas vinculadas a la homologación de los vehículos de la Categoría L (ciclos asistidos, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos) se dictan al amparo de la normativa europea, generando en algunas ocasiones, incoherencias con la normativa nacional, que se va quedando obsoleta entretanto se adapta a las novedades que se van introduciendo a nivel europeo.

Este es el caso de los cuatriciclos ligeros, cuya definición, recogida en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre (RGV), está desactualizada y no se corresponde con las nuevas características definidas en el ámbito europeo de homologación según el **Reglamento (UE) 168/2013 y sus Reglamentos Delegados**.

Esta falta de correspondencia está provocando diversas incidencias en cuanto a la interpretación normativa por parte de diversas administraciones, incluidas las autoridades fiscales, así como las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Con objeto de equiparar las definiciones de los cuatriciclos ligeros del Reglamento General de Vehículos a la normativa de homologación europea, se recoge en la presente Instrucción la definición de cuatriciclo ligero **que establece un aumento de masa** y sustituye a la establecida en el Anexo II del RGV.

*"Vehículos de cuatro ruedas con un máximo de dos plazas incluyendo la del conductor, cuya masa en orden de marcha sea inferior o igual a 425 kg, no incluye la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión de encendido por chispa (positiva), o inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup> para los demás motores de combustión interna. La categoría L6e se divide en dos sub-categorías: L6e-A, quad ligero para carreteras y L6e-B, cuatriciclo ligero con habitáculo cerrado accesible por tres lados como máximo. Para la sub-categoría L6e-A la potencia máxima neta debe ser inferior o igual a 4 kW, y sus dimensiones máximas de 4000 mm de largo y 2000 mm de ancho. Para la sub-categoría L6e-B la potencia máxima neta debe ser inferior o igual a 6 kW y sus dimensiones máximas 3000 mm de largo y 1500 mm de ancho."*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO